

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA BRINDAR APOYO EN PROCESOS ELECTIVOS DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
I. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE REPRESENTANTES DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO	3
1.1. Marco jurídico	3
1.2. Principio de universalidad del voto	4
1.3. Principio de ámbito geográfico de la elección	5
1.4. Paridad de género	5
1.5. Principio de flexibilidad y mínima intervención	6
1.6. Principios generales de debido proceso electivo.....	7
II. PAUTAS GENERALES PARA ASESORÍA, APOYO Y/O ACOMPAÑAMIENTO DEL IECM EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS	8
2.1. Tipos de asesorías del IECM.....	9
2.2. Solicitud de asesoría al IECM	9
2.3. Estudio de la solicitud.....	10
2.4. Reuniones de trabajo en la preparación del proceso electivo	11
2.5. Análisis del procedimiento electivo propuesto en relación con los principios democráticos y de derechos humanos.....	12
2.6. Coordinación con otras autoridades de gobierno	12
2.7. Actas circunstanciadas e informes de las etapas del proceso electivo	13
2.8. Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos	13
III. CASOS NO PREVISTOS	13
IV. ANEXOS	14

PROCESOS ELECTIVOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene una síntesis de principios democráticos y de derechos humanos que enmarcan los procesos electivos de representantes de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios dentro del orden constitucional y legal de la Ciudad de México. Su observancia es esencial para la validez y legitimidad democrática de los procesos.

Para la implementación práctica de tales principios en los procesos electivos de pueblos y barrios originarios, el Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del ámbito de sus atribuciones proporcionará competencias técnicas; así como apoyo para acompañar procesos electivos, a solicitud de los sujetos de derechos.

Este documento se organiza en dos secciones. En la primera parte, se reseña el marco jurídico, la sistematización de los principios democráticos y de derechos humanos junto con sus especificaciones, en el contexto de pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.

En la segunda parte, se exponen los procedimientos para solicitar la asesoría y apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Contiene también un apartado de anexos, en el que se presentan modelos de formatos de instrumentos de uso común en procesos electivos que pueden ser de utilidad como referencia.

I. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PROCESOS ELECTIVOS DE REPRESENTANTES DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

El derecho a participar en los asuntos públicos y políticos es un elemento central del concepto de democracia sustantiva. Los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones, organizaciones y mecanismos de adopción de decisiones colectivas, dentro del respeto de las normas generales de derechos humanos y principios democráticos constitucionales.

De manera sintética, el derecho indígena se compone de la producción de normas y decisiones colectivas provenientes de la autoridad de mayor jerarquía al interior de las comunidades (usos y costumbres). Asimismo, es parte del derecho indígena el derecho internacional de la materia, así como el legislado al interior de los países con sociedades multiculturales. Así, los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos. Sus derechos en materia político-electoral, de manera enunciativa, más no limitativa, se indican a continuación:

- Votar y ser votado/a:
Que se traduce en detentar la titularidad del:
 - Derecho a elegir a sus autoridades de acuerdo con sus usos y costumbres, respetando derechos humanos.
 - Derecho a ser votado para ocupar cargos de representación comunitaria y/o en representación de sus comunidades (ejemplo: consejos de los pueblos).
- Derecho de asociación y de afiliación:
Que se traduce en detentar la titularidad del:
 - Derecho de poder reunirse y discutir los asuntos de la comunidad.
 - Derecho para establecer los mecanismos de realización de sus elecciones por usos y costumbres, respetando derechos humanos.
 - Derecho para formar organizaciones de representación política.
 - Derecho para participar en procesos electivos comunitarios apoyando la o las candidaturas de su preferencia.

1.1. Marco jurídico

El marco jurídico aplicable a los procesos electivos de representantes de pueblos originarios en la Ciudad de México se conforma por los siguientes instrumentos jurídicos: artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 6, 17, 18, 19, 32, 34 y 38 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 2, 4, 11, 24, 50, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 192, 197 y 361 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, 10, 20, 207, 215, 217, 218, 227 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 15, 16, 18, 19, 46, 55, 58 y 59 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; así como de la producción jurisprudencial y criterial aplicables que hayan emitido las autoridades jurisdiccionales.

1.2. Principio de universalidad del voto

De acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal mexicano, todas las personas habitantes de un ámbito geográfico determinado tienen derecho de participar en los asuntos en que se define la representación de ese ámbito.

El derecho al voto constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre la ciudadanía y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en un proceso electivo no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que, además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe expresamente que los “usos y costumbres” y prácticas electivas comunitarias limiten los derechos político-electorales de la ciudadanía. Los derechos de las comunidades en los pueblos deben ejercerse en armonía con la totalidad de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución en virtud del principio de supremacía constitucional.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece expresamente que en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas se respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de todos:

“Artículo 46.2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.”

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en su artículo 8 establece: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

La Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, en sus artículos 15 y 18, establece que todas las personas habitantes de una unidad territorial clasificada como “pueblo originario” tienen derecho a participar en la elección de autoridades “de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia”.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15. Organización y representación colectiva

1. Los pueblos, barrios y comunidades, tienen derecho a mantener y desarrollar sus formas de organización y elegir a sus autoridades representativas de conformidad con sus sistemas normativos propios. Elegirán a sus autoridades para un periodo máximo de tres años, dentro de las cuales se designará una persona representante ante el Consejo Consultivo.

*2. **En la elección de sus autoridades participarán las y los habitantes de dicho territorio** de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la presente ley, la Constitución Federal, la Constitución local y los tratados internacionales de la materia. Podrán solicitar el apoyo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

Asimismo, el artículo 18 de la Ley de Derechos de Pueblos establece que:

Artículo 18. Ámbito de aplicación

[..]

*2. **Las personas ciudadanas que habiten en dicho espacio geográfico tendrán derecho a participar, en condiciones de igualdad,** en los asuntos generales del ámbito geográfico.*

Estas disposiciones legales son concordantes con el citado artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal que establece "... *En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales*".

1.3. Principio de ámbito geográfico de la elección

En concordancia con el principio de universalidad del voto, es fundamental para los procesos electivos de representantes de pueblos originarios la delimitación previa del ámbito territorial o espacio geográfico a representar, para determinar el universo de personas con derecho de participación en los procesos electivos del pueblo originario de que se trate.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México analizará y, en su caso, proporcionará la información sobre las secciones electorales parciales y totales incluidas en el ámbito geográfico delimitado para el proceso electivo.

1.4. Paridad de género

El principio constitucional de paridad de género está previsto en los artículos 2 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se debe entender como la garantía de que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que resulta fundamental la efectiva observancia del principio constitucional de paridad de género en la representación de pueblos y comunidades indígenas, con el fin de consolidar un Estado inclusivo que permita el reconocimiento pleno de las mujeres como titulares de derechos humanos (Acción de Inconstitucionalidad 161/2022 resuelta el 13 de marzo 2023).

Asimismo, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, coincide en la existencia de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer:

“Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.”

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 11, apartado C), reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, así como que las autoridades deberán garantizar todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia en contra de las mujeres.

En el mismo sentido, la Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México garantiza ese derecho de las mujeres de los pueblos, barrios y comunidades señalando que tienen derecho a participar en los espacios de representación y toma de decisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.

También el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en el artículo 4, apartado C), fracción III, señala que se entenderá por paridad de género, el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales, que es un derecho de igualdad política entre mujeres y hombres.

De ahí que, en todas las etapas que integran el o los procesos electivos de autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos o barrios originarios, es obligación del IECM velar que se garantice la participación de las mujeres y hombres de la comunidad respectiva, en una igualdad de oportunidades, sea como personas candidatas o para elegir a sus autoridades.

1.5. Principio de flexibilidad y mínima intervención

El IECM y demás autoridades administrativas de la Ciudad de México, en el apoyo o acompañamiento que brinden en los procesos electivos de las autoridades tradicionales y/o representativas en pueblos originarios, actuarán siguiendo el principio de flexibilidad y mínima intervención, respetando los diversos contextos en que se ejerce el derecho de estas comunidades a mantener y desarrollar sus formas de organización, elección periódica de sus representantes y mecanismos de adopción de decisiones colectivas,

dentro del marco de las normas generales de derechos humanos y principios democráticos constitucionales.

El principio de flexibilidad está establecido en el artículo 34 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, que insta para tener en cuenta los diversos contextos y condiciones para la implementación de los derechos.

1.6. Principios generales de debido proceso electivo

Es de particular relevancia que se observen principios generales del debido proceso en los mecanismos electivos de representantes en pueblos originarios, para robustecer la legitimidad, legalidad y validez de tales procesos.

En la experiencia de procesos en pueblos y barrios originarios se identifican algunas buenas prácticas procesales, cuya inobservancia puede dar pauta a que el proceso electivo se impugne e invalide. De modo enunciativo, mas no limitativo se mencionan algunas de estas:

- a) **Instancia organizadora del proceso electivo.** De entre las personas ciudadanas residentes en los pueblos y barrios originarios, se nombra una instancia organizadora encargada del proceso electivo en sus distintas etapas, como pueden ser: establecer el calendario electivo, elaborar la convocatoria para la inscripción de candidaturas, verificar los requisitos de las postulaciones de candidaturas, convocar a la jornada electiva, publicitar y documentar debidamente el proceso.

La instancia organizadora puede denominarse de diverso modo. Existen “Juntas Cívicas”, “Comisiones Electorales”, etc.

- b) **Principio de calendarización.** Existe un calendario público de todo el proceso electivo y sus etapas.
- c) **Principio de publicidad, registro y transparencia.** La instancia organizadora realizará anticipadamente, la difusión de todas las etapas del proceso electivo, en los lugares tradicionales o de mayor afluencia de la comunidad. A fin de garantizar la difusión de las distintas etapas del proceso electivo, se instrumentarán actas en las que quede acreditada la realización de cada etapa, y se llevará un registro fotográfico y de video de todas las actuaciones implicadas en el proceso.
- d) **Candidaturas.** La instancia organizadora es la que preferentemente revisará los requisitos de las candidaturas y emitirá las constancias públicas de las candidaturas recibidas y los resultados de la evaluación.
- e) **Convocatoria a elecciones.** La instancia organizadora será la encargada de elaborar la Convocatoria al proceso electivo, en la que se establecerá requisitos para postular candidaturas, un periodo para los actos de propaganda y difusión de las

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

candidaturas; la duración y periodicidad de los cargos a elegir; el mecanismo electivo; en su caso, la cantidad y lugares de mesas receptoras de votación; el mecanismo de integración de las mesas de votación; los requisitos para ejercer el derecho a participar en la jornada electiva; el procedimiento de votación, la fecha y horario en que tendrá verificativo; así como el escrutinio y cómputo de la votación, así como la comunicación de los resultados.

En la Convocatoria se establece el modo de Constancia de Mayoría y Toma de Protesta. En su caso, dispondrá la participación de personas observadoras del proceso electivo. Es recomendable la inclusión de una cláusula de mecanismo de resolución de casos no previstos.

Es fundamental que la Convocatoria observe los principios de paridad, universalidad, y no discriminación; que su difusión se realice en los principales espacios públicos, vías y lugares de mayor afluencia del pueblo, con un período preferiblemente de anticipación de 30 días y no menor a 10 días.

- f) Período de actos de propaganda y difusión de candidaturas.** La Convocatoria puede detallar el período de actos de propaganda y difusión de las candidaturas y sus propuestas, y un marco de las modalidades admisibles de propaganda y lugares para su colocación y/o realización. Asimismo, puede establecer mecanismos de prevención y sanción para las candidaturas que no observen el marco de actos de propaganda admisibles.

La instancia organizadora será la facultada para elaborar la propuesta de solución a los problemas planteados por los peticionarios.

- g) Pactos de civildad.** Existen buenas prácticas en que las candidaturas suscriben pactos de civildad comprometiendo respeto a las reglas definidas en la Convocatoria, así como a los principios democráticos, transparencia, prohibición de violencia de género, prohibición de coacción del voto, límite de gastos de campaña, entre otros.

Las pautas o instancias señaladas en el presente apartado y que se vinculan con los procesos electivos en pueblos y barrios originarios deben tomar en consideración su sistema normativo y ser sometidas a decisión por parte de la comunidad.

II. PAUTAS GENERALES PARA ASESORÍA, APOYO Y/O ACOMPAÑAMIENTO DEL IECM EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTIVOS

El objetivo del presente protocolo es establecer las pautas para brindar apoyo y/o acompañamiento a pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México, en el proceso electivo de sus autoridades tradicionales y/o representativas, respetando sus derechos fundamentales referidos en el presente documento, en el entendido de que, en el ejercicio de usos y costumbres, no caben, ni se justifican prácticas contrarias a los derechos humanos.

2.1. Tipos de asesorías del IECM

El IECM podrá, previa solicitud que le realice el pueblo y/o barrio originario, realizar trabajos de asesoría, orientación, capacitación, acompañamiento técnico en el proceso electivo y apoyo logístico para su implementación.

2.2. Solicitud de asesoría al IECM

Las personas de las comunidades en los pueblos y/o barrios originarios podrán solicitar al IECM el apoyo y acompañamiento en los procesos electivos de sus autoridades tradicionales y/o representativas, así como en todos aquellos actos que guarden relación con este.

El escrito de solicitud de apoyo y/o acompañamiento se deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del IECM, por conducto de la oficialía de partes; las personas requirentes podrán ser autoridades tradicionales, representativas o habitantes con el apoyo de alguna de las anteriores; recomendando que, para el caso de que ostenten una calidad, aporten algún elemento que permita acreditar la misma; esta solicitud deberá presentarse por escrito, por lo menos con el siguiente contenido:

- a) Lugar y fecha de la solicitud.
- b) Nombre y firma autógrafa de la o las personas solicitantes, copia de su credencial para votar con domicilio; datos de contacto para recibir notificaciones y documentos.

Los Datos Personales serán protegidos conforme a la legislación y normatividad en la materia.

- c) Nombre del pueblo o barrio originario y demarcación donde se localiza.
- d) Calidad con que se ostentan las personas solicitantes (habitante, autoridad tradicional y/o representativa o representante):
 - En caso de identificarse como habitante, deberá precisar el nombre del pueblo, si es originario o es una persona que se auto adscribe.
 - Si se ostentan como autoridades tradicionales y/o representativas o representantes, deberán indicar el nombre del pueblo y acreditar su personalidad mediante un documento que la reconozca (por ejemplo, acta de la Asamblea General Comunitaria).
- e) Antecedentes de la condición del grupo social como pueblo o barrio originario residente en la Ciudad de México.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- f) Tipo de proceso electivo o diligencia que se llevará a cabo, en su caso, fecha, hora y lugar.
- g) Tipo de intervención o apoyo solicitado.
- h) Insumos y materiales requeridos para el ejercicio democrático.

Las solicitudes a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral también podrán presentarse ante la Dirección Distrital a la que pertenezca la comunidad solicitante. Una vez que reciba la solicitud, deberá hacerla de conocimiento a la brevedad posible, con todos los documentos que la acompañen, de la Secretaría Ejecutiva a través de los flujos de comunicación establecidos institucionalmente, a efecto de establecer su trámite.

2.3. Estudio de la solicitud

El IECM verificará la información contenida en la solicitud y, en particular, realizará las acciones siguientes:

- a) Revisión de la calidad de las personas requirentes, que podrán ser autoridades tradicionales, representativas o habitantes con el apoyo de alguna de las anteriores; recomendando que, para el caso de que ostenten una calidad, aporten algún elemento que permita acreditar la misma.
- b) Revisión respecto de la calidad de la comunidad como pueblo o barrio originario, conforme al Marco Geográfico de Participación Ciudadana, y si esta se encuentra representada por alguna persona o comité.
- c) Revisará la procedencia de la solicitud de apoyo y/o acompañamiento en el proceso electivo de autoridades internas en los pueblos, verificar que el caso no esté en un juicio en curso. A menos de que constituya un mecanismo para la resolución de la controversia y se haya ordenado por parte de alguna autoridad jurisdiccional.
- d) Revisará la idoneidad de la información contenida en la solicitud. Si la información es imprecisa, ambigua, confusa o incompleta, podrá prevenir y pedir más información o documentación o apoyo a:
 - o Las personas solicitantes.
 - o La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México o a alguna otra autoridad de la administración pública de la Ciudad de México, información respecto a los nombramientos de cargos de autoridades originarias, tradicionales o representativas de los pueblos y barrios originarios en la Ciudad de México.

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Cualquiera de sus áreas ejecutivas, técnicas o desconcentradas, de considerarlo necesario.

- e) Designará a la o a las personas servidoras públicas del IECM como enlaces ante la comunidad solicitante para el debido trámite de la solicitud de que se trate.

Las Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, podrán solicitar al IECM el apoyo y/o acompañamiento en los procesos electivos de sus autoridades tradicionales y/o representativas; para el caso de que así suceda, se deberá atender acorde a las actuaciones indicadas en el presente Protocolo.

2.4. Reuniones de trabajo en la preparación del proceso electivo

El Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas solicitantes podrán celebrar reuniones de trabajo, en las que el órgano electoral informe sobre el procedimiento de apoyo y/o acompañamiento que puede brindarse institucionalmente para la elección de autoridades tradicionales y/o representativas.

En las reuniones se podrán tratar los temas relacionados con quienes serán las personas convocantes, mecanismos de difusión, lugar, fecha y hora, orden del día, conducción y participantes en las asambleas, apoyos logísticos y participación de otras instituciones. Asimismo, es recomendable incluir los pormenores del proceso electivo de sus autoridades tradicionales y/o representativas.

En primer lugar, las autoridades tradicionales y/o representativas expondrán al IECM el procedimiento, convocatoria, difusión, organización y conducción de asambleas, logística, conforme a sus sistemas normativos internos; en segundo lugar, el IECM analizará la información obtenida conforme a los principios generales, observando en todo momento los derechos humanos de las personas habitantes de los pueblos.

Asimismo, podrá definirse el período del cargo -3 años-, la emisión de la convocatoria, calendario del proceso electivo y algún otro elemento que se estime necesario.

El IECM y las autoridades tradicionales y/o representativas acordarán la forma en la que llevarán a cabo el apoyo y/o acompañamiento del procedimiento correspondiente.

Por otra parte, existe la posibilidad de que las propias autoridades tradicionales y/o representativas soliciten al IECM la propuesta de un procedimiento que les permita elegir a sus autoridades, en tal caso, es necesario que la propuesta sea aprobada por la comunidad.

En ambos casos, de manera coordinada, las autoridades tradicionales y/o representativas y el IECM identificarán los materiales electorales, la logística y demás recursos que estimen necesarios para llevar a cabo el proceso electivo correspondiente

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

y que se encuentre dentro de las posibilidades operativas y suficiencia presupuestal del IECM.

El IECM explicará que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, hace referencia a una Asamblea General Comunitaria, en la que la población podrá participar de forma directa en los asuntos públicos que bien les puede beneficiar o perjudicar en lo social, político, cultural, educativo, económico, entre otros.

En el desarrollo de la asamblea se sugerirá a las autoridades tradicionales y/o representativas o representantes solicitantes expliquen a las personas habitantes del pueblo de que se trate, que presentaron al IECM una solicitud para el acompañamiento en la elección de integración o renovación sus autoridades tradicionales y/o representativas y representantes, así como el procedimiento propuesto, dejando a salvo el derecho de las personas a expresar su aprobación o rechazo a la intervención del IECM en el proceso y, en su caso, al mecanismo propuesto.

En su caso, se determinará si es necesaria la presencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y sus características.

Se levantará minuta de las reuniones de trabajo.

2.5. Análisis del procedimiento electivo propuesto en relación con los principios democráticos y de derechos humanos

El IECM realizará un análisis de la información recabada, en relación con los principios constitucionales, de derechos humanos y democracia, así como criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales a nivel local y federal en la materia. En caso de que se adviertan posibles actos u omisiones contrarios a dichos principios o criterios en el proceso electivo que se pretende llevar a cabo; esta autoridad electoral deberá hacerla del conocimiento de las autoridades tradicionales y/o representativas, a efecto de que puedan valorarlas y someterlas a consideración de la comunidad.

2.6. Coordinación con otras autoridades de gobierno

El IECM podrá solicitar, tomando en consideración la situación contextual del caso concreto, el apoyo y acompañamiento de diversas autoridades que, de manera enunciativa y no limitativa, serán:

- a) Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- b) Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- c) Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México;
- d) Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

- e) Alcaldías; y
- f) Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

De ser el caso, se analizará la firma de un convenio de colaboración institucional entre los entes gubernamentales y el IECM.

2.7. Actas circunstanciadas e informes de las etapas del proceso electivo

El IECM deberá instrumentar un acta en cada una de las etapas que se vayan celebrando. Mientras que las autoridades tradicionales y/o representativas podrán redactar sus propias actas para sus registros internos.

Las actas del IECM deberán contener cuando menos las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron desarrolladas, los acuerdos alcanzados y el personal que intervino y se deberán adjuntar los anexos generados con motivo de la reunión.

2.8. Solución pacífica de conflictos intracomunitarios en los procesos electivos

En caso de que se susciten conflictos durante el desarrollo de algunas de las etapas del proceso electivo se podrán impulsar mecanismos para la solución pacífica de estos, mediante procesos de mediación, conciliación y demás instrumentos propios, a voluntad expresa de las partes. Se respetarán, en todo momento, los derechos humanos y el orden constitucional.

Para dirimir sus conflictos internos, las personas de los pueblos podrán agotar procedimientos de amigable composición, o bien, acudir ante los tribunales competentes.

Finalmente, es importante resaltar que el IECM propiciará la solución amigable entre las partes en conflicto y de no lograrse, podrá proponer la asesoría jurídica por parte de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a efecto de recibir los servicios de asesoría y defensa respectivos.

III. CASOS NO PREVISTOS

En caso de que, en el desarrollo de alguna de las etapas que integran el proceso electivo se presentara una situación no prevista en este documento, se adoptarán las medidas necesarias respetando el sistema normativo interno de cada pueblo, así como los derechos fundamentales de su población.

IV. ANEXOS

Se anexan formatos guía para los diferentes tipos de actuaciones y/o solicitudes que se prevén como parte de los procesos electivos de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

ACOMPANAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS

Formato: PC1

Ciudad de México, _____ de _____ 2023

Nombre completo de la o las personas
solicitantes

Nombre completo del pueblo, barrio o
comunidad indígena residente

Demarcación territorial

Teléfono, correo electrónico y/o forma de
contacto

Calidad con la que se ostentan
(habitante, Autoridad Tradicional y/o Representativa)

Habitante Autoridad Tradicional Autoridad Representativa Otra

Especifique:

Si se trata de autoridades tradicionales y/o representativas, se indique el documento con el que se acredita la personalidad con que se ostentan.

**ACOMPANAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

Proceso electivo o diligencia que se llevará a cabo en la renovación de la autoridad tradicional y/o representativa.

¿El proceso electivo se encuentra judicializado?

Sí

No

En su caso, indique el número de expediente o cadena impugnativa:

¿Existe conflicto de interés intracomunitario entre las autoridades reconocidas por la propia población?

Sí

No

Fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo la diligencia.

Insumos y materiales requeridos para el ejercicio democrático.

**ACOMPANAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES

POR EL IECM

NOMBRE	FIRMA

**ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELECCIÓN DE
AUTORIDADES TRADICIONALES Y/O REPRESENTATIVAS**

Formato: PC1

SOLICITANTES

NOMBRE	FIRMA

ACTA DE ASAMBLEA

DEL PUEBLO

En la Ciudad de México, _____ de _____ de 202____, siendo las _____ horas con _____ minutos, en _____, se celebró la Asamblea para _____, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Durante la Asamblea estuvieron presentes en calidad de personas observadoras personal de (El IECM, la Alcaldía, etc.), y no se presentaron mayores contratiempos, a las _____ horas se anunció el cierre de la mesa, precisando que se atendió hasta la última persona de la fila al anuncio del cierre.

En su caso, la votación se llevó a cabo a mano alzada (o cualquier otro medio que el pueblo elija) quedando de la manera siguiente:

Acuerdos	Votos obtenidos
1	
2	
3	

Total de votos	
----------------	--

Resultando ganador el acuerdo _____, con _____ votos.

FIRMAS

C. (CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

**ACTA PARA HACER CONSTAR LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD
TRADICIONAL Y/O REPRESENTATIVA**

DEL PUEBLO

En la Ciudad de México, _____ de _____ de 202____, siendo las _____ horas con _____ minutos, en _____, se celebró la Asamblea para elegir la autoridad tradicional y/o representativa _____, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Durante la jornada electiva estuvieron presentes en calidad de personas observadoras personal de (El IECM, la Alcaldía, etc.), y no se presentaron mayores contratiempos, a las _____ horas se anunció el cierre de la mesa, precisando que se atendió hasta la última persona de la fila al anuncio del cierre.

La votación se llevó a cabo a mano alzada (o cualquier otro medio que el pueblo elija) quedando de la manera siguiente:

Candidatura /	Votos obtenidos
Planilla 1 / Nombre de persona candidata	
Planilla 2 / Nombre de persona candidata	
Planilla 3 / Nombre de persona candidata	

Total de votos	
----------------	--

Resultando como persona ganadora el(la) C.
_____, con _____ votos, por el periodo
del _____ al _____.

FIRMAS

C. (CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

ACTA PARA HACER CONSTAR LA ELECCIÓN DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL Y/O REPRESENTATIVA

DEL PUEBLO

En la Ciudad de México, _____ de _____ de 202____, siendo las _____ horas con _____ minutos, en _____, se celebró la Asamblea para elegir la autoridad tradicional y/o representativa _____, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Se instalaron _____ de votación integradas por _____ responsables de mesas cada una, quienes recibieron el voto de la ciudadanía en el horario de las _____ a las _____ horas.

(En su caso) En las mesas se encontraban presentes los representantes de las planillas quienes observaron y dieron fe de las actividades realizadas por parte de las personas integrantes de las mesas de votación.

Durante la jornada electiva estuvieron presentes en calidad de personas observadoras personal de (El IECM, la Alcaldía, etc.), y no se presentaron mayores contratiempos, a las _____ horas se anunció el cierre de la mesa, precisando que se atendió hasta la última persona de la fila al anuncio del cierre.

El escrutinio y cómputo comenzó al finalizar la votación, para lo cual las urnas fueron abiertas por las personas responsables de las mesas en presencia de la ciudadanía que se encontraba.

La votación quedó de la manera siguiente:

Candidatura /	Votos obtenidos
Planilla 1 / Nombre de persona candidata	
Planilla 2 / Nombre de persona candidata	
Planilla 3 / Nombre de persona candidata	
Total de votos	

Resultando como persona ganadora el(la) C.
 _____, con _____ votos, por el periodo
 del _____ al _____.

FIRMAS

 C.
 (CARGO)

 C.
 (CARGO)

 C.
 (CARGO)

 C.
 (CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

PUEBLO _____

CLAVE: _____

ASAMBLEA _____

DEMARCACIÓN _____

Ciudad de México, ___ de _____ de 20___

Las Autoridades Tradicionales y/o Representativas del Pueblo Originario _____ con fundamento en los artículos 1, 2 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, numeral 1, 4, apartados A B y C, 56, 57, 58 numerales 1, 2 y 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 5, 6, 7, 11, 13, 16, 17, 18, 20 y 22 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México:

CONVOCAN:

A las personas ciudadanas, habitantes, vecinas/os, así como a las Autoridades Tradicionales y/o Representativas del Pueblo Originario _____, clave _____ a participar en la Asamblea _____, que se llevará a cabo el ___ de _____ de 20___, a las _____ horas, en

Con motivo de _____

Bajo el siguiente Orden del Día:

- 1.
- 2.
- 3.

ATENTAMENTE

Autoridades Tradicionales y/o Representativas del Pueblo Originario

FIRMAS

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

C.

(CARGO)

MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO

En la Ciudad de México, siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ de _____ de dos mil _____, en

_____ tuvo verificativo la reunión de trabajo con _____ motivo de _____,

a la cual asistieron las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Calidad en la que asiste

ORDEN DEL DÍA

- 1.
- 2.
- 3.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

ACUERDOS ALCANZADOS EN LA REUNIÓN

Siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ de _____ de dos mil _____, y no habiendo más temas que tratar se concluyeron los trabajos materia de la reunión convocada.

FIRMAS

C. (CARGO)

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: ImjOLtyqFhzEo+JrJWHdUXPtASxC963dsvrSQbSfA7Q=
Fecha de Firma: 28/04/2023 09:54:57 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: i68QxLPo8BDOP6oUZ6lkb8OGDg7uslpJ69TvpT6/MRo=
Fecha de Firma: 28/04/2023 11:11:55 p. m.